

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO

ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN : 76001-33-33-004-2017-00195-00
DEMANDANTE : Aldemar Correa Sánchez y otros
DEMANDADO : Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto interlocutorio Nro. 1255

Los señores Subderman Álvarez Bermúdez, Carlos Arturo Restrepo Vélez, Francisco Rendón, Guillermo Hoyos Tobón, José Otoniel Calderón Sánchez, Aldemar Correa Sánchez y Cristhian Marcel Burbano Velásquez, por intermedio de apoderado judicial incoan el medio de control denominado "Nulidad y Restablecimiento del Derecho" contra de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: *i)* Resolución Nro. RV 01519 del 23 de septiembre de 2016, "*Por la cual se decide no inscribir varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*" y *ii)* la Resolución No. RV 193 del 24 de noviembre de 2016, "*Por la cual se decide sobre unos recursos de reposición presentados contra la Resolución Nro. RV 01519 del 23 de septiembre de 2016*".

Mediante Auto interlocutorio Nro. 909 del 20 de septiembre de 2017, el Despacho inadmitió la presente demanda concediendo a la parte actora el término de diez (10) días para que ésta fuera adecuada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 169 ibídem.

Como quiera que el Apoderado Judicial de la parte actora allegó memorial de subsanación de demanda dentro del término concedido, indicando la estimación razonada de la cuantía y anexó la constancia de notificación del acto acusado al señor Cristhian Marcel Burbano Velásquez, lo cual es visible a folios 99 a 101 del expediente y atendiendo a que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos

104, 140, 155 numeral 6, 161, 162, 163, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su admisión, respecto de ese demandante.

De otra parte dentro del citado término no se allegó la constancia de notificación del acto administrativo atacado, de los demás demandantes en el presente asunto, señores Subderman Álvarez Bermúdez, Carlos Arturo Restrepo Vélez, Francisco Rendón, Guillermo Hoyos Tobón, José Otoniel Calderón Sánchez, y Aldemar Correa Sánchez, por tal razón se hace forzoso su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169¹ del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presenta demanda respecto de los señores SUBDERMAN ÁLVAREZ BERMÚDEZ, CARLOS ARTURO RESTREPO VÉLEZ, FRANCISCO RENDÓN, GUILLERMO HOYOS TOBÓN, JOSÉ OTONIEL CALDERÓN SÁNCHEZ, y ALDEMAR CORREA SÁNCHEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR el medio de control denominado NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentado por CRISTHIAN MARCEL BURBANO VELÁSQUEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

TERCERO: NOTIFICAR ésta providencia a la parte actora por estado (art. 201 CPACA).

CUARTO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA QUE REMITA a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la Secretaría del despacho, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: **a)** la entidad demandada, **b)** A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **c)** Al Ministerio Público, dentro de los 10 días siguientes,

¹ **“Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”. (Negrillas y subrayas por fuera del texto).

lo cual deberá acreditar con las con las constancias de envío de los respectivos documentos, **so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme con el artículo 317 del C.G.P.**

QUINTO: una vez sean allegadas las constancias de envío de que trata el anterior numeral. Por secretaría **NOTIFICAR** personalmente ésta providencia a la Entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda así: **a)** A la entidad demandada Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **b)** A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **c)** Al Ministerio Público; por el término de 30 días (art. 172 CPACA).

SÉPTIMO: Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados y el traslado concedido comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, tal como lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

OCTAVO: No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

NOVENO: Exhortar a las partes para que dentro de la oportunidad para pedir pruebas prevista en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente o a través de derecho de petición. Lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en el **inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso** al que remite en materia de pruebas el artículo 211 del CPACA.

DECIMO: RECONOCER personería al abogado JULIAN MURIEL ANDRADE, identificado con Cédula de Ciudadanía No16.918.932 de Cali y T.P No. 169684 del C.S de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder otorgado visible a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 126

Del 18-12-2017

Secretaria, 
MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2017-00171-01
Radicación ordinario: 76001-33-33-004-2014-00006-00
Demandante Municipio de Palmira
Demandado: Zuleimma Mañuzca Gómez.
Medio de Control: Ejecutivo – continuación de ordinario 306 CGP

Auto interlocutorio No. 1253

Vista la constancia secretarial que antecede, el memorial presentado por la parte ejecutada, y visto que se realizó el depósito judicial por las sumas referidas en el mandamiento de pago, ésta judicatura resuelve:

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por el Municipio de Palmira contra Zuleimma Mañuzca Gómez, por verificarse el pago de la obligación.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente proveído, **ORDÉNASE** que por la Secretaría del Despacho, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA, por el valor de treinta y nueve mil seiscientos pesos m/cte (\$39.600 pesos m/cte), en títulos relacionados a continuación:

Número del título	Documento demandante	Nombre	Fecha expedición	Fecha de pago	Valor
469030002098527	8913800073	MUNICIPIO DE PALMIRA	13/09/2017	NO APLICA	\$39.600

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación y las respectivas anotaciones en el software Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 126.
De 15/11/2017
L. SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2017-00169-01
Radicación ordinario: 76001-33-33-004-2014-00180-00
Demandante: Municipio de Palmira
Demandado: Gustavo Antonio Isaza Yarce
Medio de Control: Ejecutivo – continuación de ordinario 306 CGP

Auto interlocutorio No. 1251

Vista la constancia secretarial que antecede, el memorial presentado por el ejecutado, y visto que se realizó el depósito judicial por las sumas referidas en el mandamiento de pago, ésta judicatura resuelve:

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por el Municipio de Palmira contra Gustavo Antonio Isaza Yarce, por verificarse el pago de la obligación.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente proveído, **ORDÉNASE** que por la Secretaría del Despacho, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA, por el valor de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000 pesos m/cte), en títulos relacionados a continuación:

Número del título	Documento demandante	Nombre	Fecha expedición	Fecha de pago	Valor
469030002098538	8913800073	MUNICIPIO DE PALMIRA	13/09/2017	NO APLICA	\$50.000

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación y las respectivas anotaciones en el software Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Acufataur3
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 126
De 18 Diciembre 2017
Alfonso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2017-00172-01
Radicación ordinario: 76001-33-33-004-2014-00199-00
Demandante Municipio de Palmira
Demandado: Claudia Hortencia Arce Vivas
Medio de Control: Ejecutivo – continuación de ordinario 306 CGP

Auto interlocutorio No. 1252

Vista la constancia secretarial que antecede, el memorial presentado por la parte ejecutada, y visto que se realizó el depósito judicial por las sumas referidas en el mandamiento de pago, ésta judicatura resuelve:

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por el Municipio de Palmira contra Claudia Hortencia Arce Vivas, por verificarse el pago de la obligación.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente proveído, **ORDÉNASE** que por la Secretaría del Despacho, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA, por el valor de dos mil seiscientos pesos m/cte (\$2.600 pesos m/cte), en títulos relacionados a continuación:

Número del título	Documento demandante	Nombre	Fecha expedición	Fecha de pago	Valor
469030002098541	8913800073	MUNICIPIO DE PALMIRA	13/09/2017	NO APLICA	\$2.600

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación y las respectivas anotaciones en el software Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Acuña
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 126
De 18/11/2017
Ufcaes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 76001-33-33-004-2017-00170-01
Radicación ordinario: 76001-33-33-004-2014-00117-00
Demandante Municipio de Palmira
Demandado: Johana Cárdenas Mapura
Medio de Control: Ejecutivo – continuación de ordinario 306 CGP

Auto interlocutorio No. 1254

Vista la constancia secretarial que antecede, el memorial presentado por la parte ejecutada, y visto que se realizó el depósito judicial por las sumas referidas en el mandamiento de pago, ésta judicatura resuelve:

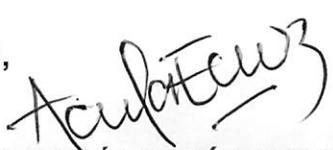
PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por el Municipio de Palmira contra Johana Cárdenas Mapura, por verificarse el pago de la obligación.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente proveído, **ORDÉNASE** que por la Secretaría del Despacho, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA, por el valor de dos mil seiscientos pesos m/cte (\$2.600 pesos m/cte), en títulos relacionados a continuación:

Número del título	Documento demandante	Nombre	Fecha expedición	Fecha de pago	Valor
469030002098536	8913800073	MUNICIPIO DE PALMIRA	13/09/2017	NO APLICA	\$2.600

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación y las respectivas anotaciones en el software Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 126.
De 18/12/2017
LA SECRETARÍA 